

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 1995-03212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 052 DEL 3 DE ABRIL DE 2024.

1.- No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la señora TARGELIA LEONOR ENRIQUEZ REAL DE SÁNCHEZ, en el numeral 1° relativa a que *"se adicione el primer párrafo del numeral 3 de la providencia"* (archivo 128), pues si bien es cierto, en el auto del 8 de marzo de 2024 (archivo 127), se hizo una mera enunciación de un derecho de cuota adjudicada a la citada heredera, entre otros; también es que, es muy claro para el proceso, el detalle de las hijuelas adjudicadas a la citada y que se encuentran estipuladas en el trabajo de partición aprobado en el proceso desde el 4 de julio de 2017. Y, en todo caso, dicho numeral no está resolviendo nada al comento, ya que ordena únicamente un oficio al Banco Agrario de Colombia, para efectos verificar los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor de este asunto, por lo que realizar pronunciamientos adicionales, resulta abiertamente irrelevante para tal fin.

2.- En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la señora TARGELIA LEONOR ENRIQUEZ REAL DE SÁNCHEZ, en el numeral 2 y 4 del escrito (archivo 128), se ordena a secretaría incorporar a los oficios dispuestos en el numeral 3° y 4° del auto del 8 de marzo de 2024 (archivo 127), la relación de las personas que *"pudieron haber efectuado depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia"* (páginas 2 y 3 archivo 119).

3.- No se accede a la solicitud de adición de precisión expuesta por dicho extremo en el numeral 3° del escrito (archivo 128), pues precisamente, una vez se tenga certeza de la totalidad de los dineros que se hayan dejado a disposición del Juzgado y con referencia a este proceso, se resolverá sobre los montos que deben ser entregados a la señora TARGELIA LEONOR ENRIQUEZ REAL DE SÁNCHEZ en la proporción que legalmente corresponda, por lo que dicho pedimento resulta abiertamente prematuro.

4.- En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la señora TARGELIA LEONOR ENRIQUEZ REAL DE SÁNCHEZ, en el numeral 5° del escrito (archivo 128), se ordena a secretaría anexar al oficio dispuesto en el numeral 5° del auto del 8 de marzo de 2024 (archivo 127), la relación de depósitos que obra en la carpeta denominada "1995-03212 FOLIO 623...", del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b80ff9fd1f936554db0a8919408ddbb725c555c0281181d3653d1823129568d**

Documento generado en 02/04/2024 10:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2011-00560.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 052 DEL 3 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir la pretensión tercera de la demanda, pues la solicitud de medidas cautelares, deberá elevarla en escrito separado, por ende, no se trata de una decisión que deba resolverse de fondo en el asunto.

2.- Relacionar los activos y pasivos de la sociedad conyugal, con indicación de su valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667a729d65c312b986d6a9bad748f666bfd200d1396576ced19d4278af85f498**

Documento generado en 02/04/2024 10:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CUST. 2019-00474.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 052 DEL 3 DE ABRIL DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de la visita social realizada por la Trabajadora Social del Juzgado (archivo N° 086).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d5d5f3fa519ffa56d90909f096485bb16b78b73e954bcc08db928b31cee5fe**

Documento generado en 02/04/2024 10:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2021-00428.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 052 DEL 3 DE ABRIL DE 2024.

1.- Previo a resolver sobre la renuncia presentada por el abogado JOHNNY ALFONSO SUÀREZ TARRIB, al poder conferido por el demandante, aquel deberá allegar la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- Se requiere nuevamente a la parte demandante y demandada, para que, en el término de cinco (5) días, acrediten el trámite de lo señalado en el numeral 2° del auto proferido el 28 de febrero de 2024 (archivo 53).

Lo anterior, so pena de dar inicio a las gestiones de desistimiento tácito.

Por secretaría comuníqueseles a las partes y a sus apoderados, a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61d9a792aec2340417279a3dac4afcab51941e754cdb715ba4634db3c934506b

Documento generado en 02/04/2024 10:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: REF: PET. HER. 2022-00104

NOTIFICADO POR ESTADO No. 052 DEL 3 DE ABRIL DE 2024.

1.- Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite de notificación del demandado JOSÉ MANUEL LAVERDE RODRÍGUEZ, de conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 2 del auto proferido desde el 16 de noviembre de 2022 (archivo 29).

2.- Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, el cambio de dirección de notificaciones aportado por del abogado GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY, apoderado judicial de la señora Clara Patricia Laverde Rodríguez (archivo 51).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d27197141aad31b87d3d82fa64b6a464e3426e80c0191c594021d7a33605773**

Documento generado en 02/04/2024 10:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2023-00840.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 052 DEL 3 DE ABRIL DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 11 de marzo de 2024 (archivo N° 021), en el sentido de señalar que *"Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando"*, razón por la cual, el proveído queda en los siguientes términos:

"El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-"

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, contra el señor JORGE ALBERTO CHACON ZAPATA, a favor de la menor de edad KAREN SOFIA CHACON CASTAÑEDA representada por su progenitora, la señora LILIANA MARCELA CASTAÑEDA MATEUS, por la suma de \$15.953.054, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de los años 2020, 2021, y 2022 y enero a octubre del año 2023. Y por las mudas de ropa de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en acta de conciliación de fecha 30 de noviembre de 2015 adelantada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "Constructores de Paz" de esta ciudad.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción

de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Ofíciase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.”

2.- Respecto del escrito elevado la parte actora (archivo 022), estese a lo anteriormente resuelto; advirtiéndole que, la condena en costas se encuentra sujeta a las reglas establecidas en el artículo 365 del C.G.P., por ende, en dicho proveído y a esta instancia, no procede pronunciamiento en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37bfa48aa236cbfe3722409a8ad3604e4e7c7d4ea9166907c610935c1added5**

Documento generado en 02/04/2024 10:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>